



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2023-16195749-GCABA-OGDAI

A: María Gracia Andía (OGDAI),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco de la nota NO-2023-16956832-GCABA-OGDAI, mediante la cual se requirió a esta Dirección General responder respecto a la contestación proferida en fecha 19 de abril de 2023, a fin de informar que esta Repartición ha brindado respuesta a la consulta esbozada por el presentante en cuanto hace a su solicitud de acceso a la información tal como consta en el informe IF-2023-15322479-GCABA-DGDYPC obrante en el expediente EX-2023-12454834-GCABA-DGSOCAI; en el que se le hiciera saber que: *"...la base de datos del sistema informático no permite determinar si más allá de la denuncia ingresada la persona solicitó o no daño directo, motivo por el cual no resulta posible precisar dentro del universo de expedientes que ingresan al Organismo -en el caso en consulta, años 2020, 2021, 2022 y 2023- en cuál de ellos se otorgó dicho resarcimiento"*.

En tal sentido, y a mayor abundamiento de lo oportunamente informado, el cuantioso volumen de causas ingresadas anualmente a esta Dirección General y por ende la gran cantidad de actos administrativos que se emiten en consecuencia, torna de imposible cumplimiento la requisitoria formulada, toda vez que para hacer efectiva la misma, debería avocarse personal de esta Repartición exclusivamente a desarrollar una tarea de forma manual, que implicaría dejar de realizar tareas esenciales en el Organismo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el daño directo no constituye un elemento esencial a la hora de radicarse una denuncia (como sí lo son los hechos y motivos denunciados, proveedor/es, entre otras cuestiones); por lo cual, y tal como se comunicara oportunamente, el sistema informático no permite una búsqueda bajo el parámetro solicitado.

Finalmente, debe señalarse que como este Organismo no tiene facultades para exigirle al proveedor sancionado que de cumplimiento al daño directo en aquellos casos que le fuera concedido al denunciante, no resulta necesario tener una base de datos con los mismos, toda vez que en definitiva corresponderá al beneficiario acudir al fuero judicial para hacer efectiva la indemnización que le fuera otorgada.

Sin otro particular saluda atte.

